



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010017

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanova, en el término municipal de Villanova (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Villanova, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2024/03911).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Promotor: Ayuntamiento de Villanova.

El Plan General de Ordenación Urbana de Villanova se aprobó en 2016.

1. Descripción básica de la modificación y del documento ambiental.

La Modificación número 1 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio plantea lo siguiente:

La Modificación número 1 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio tiene como objeto regular la implantación de instalaciones fotovoltaicas, eólicas y de almacenamiento de energía, para lograr un adecuado equilibrio entre la actividad económica y la preservación de los valores medioambientales y paisajísticos del territorio, regulando su instalación en el suelo no urbanizable. En concreto, se propone modificar los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana: artículo 336 “Clasificación de los usos permitidos en suelo no urbanizable genérico” y artículo 3.3.10 “Condiciones particulares de las construcciones vinculadas a las actuaciones de interés público o general y de interés público específicas”.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010017

En cuanto a la situación actual, la memoria justificativa indica que no se tiene constancia de que en el municipio se haya aprobado definitivamente por el Gobierno de Aragón ningún proyecto declarado de Interés General de Aragón y que tampoco existen instalaciones (salvo las de autoconsumo) autorizadas.

El análisis de la modificación tiene en cuenta los siguientes factores de localización:

- Factor 1. Características del suelo no urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana.
- Factor 2. Espacios Naturales y Protecciones Sectoriales del municipio.
- Factor 3. Zonificación ambiental.
- Factor 4. Visibilidad del Paisaje.
- Factor 5. Distancias al suelo urbano y urbanizable residencial del Plan General de Ordenación Urbana.

Con base en dichos factores, la modificación propone restringir la implantación de las instalaciones de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables en el municipio, del siguiente modo:

- Factor 1. Restringido por suelo no urbanizable especial (Zona de ribera y protección paisaje forestal).
- Factor 2. Restringido por Espacios naturales y protecciones sectoriales del municipio.
- Factor 3. Restringido por zonas de sensibilidad ambiental máxima según la cartografía elaborada por el Ministerio para la Transición ecológica y el Reto Demográfico.
- Factor 4: La restricción propiciada por el factor 4 “visibilidad del paisaje”, está comprendida en el resto de los factores.
- Factor 5. Restringido por distancia a los límites de suelo urbano y urbanizable residencial del Plan General de Ordenación Urbana (1.000 metros).

Las restricciones establecidas se aplican a las instalaciones de producción de energía a raíz de fuentes renovable que se implanten en el municipio de Villanova, una vez se apruebe definitivamente la presente modificación, incluyendo todos los elementos e infraestructuras que forman parte del proceso productivo, es decir, módulos o paneles fotovoltaicos, aerogeneradores, almacenamiento de energía, centro de transformación, centro de seccionamiento, líneas subterráneas o aéreas, subestación eléctrica, edificio de control, vallados, así como la línea de evacuación y/o transporte.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010017

Se establece matriz donde se muestran las condiciones de localización en función del tipo de instalación (instalaciones de autoconsumo individual y colectivo, comunidad ciudadana de energía y comunidad de energía renovable e instalaciones, elementos e infraestructuras que forman parte del proceso productivo de fuentes de energías renovables) y suelo (no urbanizable especial y no urbanizable genérico). En las zonas de suelo no urbanizable donde no se restringe la posibilidad de implantación de instalaciones, se establecen consideraciones relativas a la necesidad de: estudio de impacto paisajístico; un acuerdo expreso del pleno del Ayuntamiento que declare el interés social y soterrar las líneas de evacuación.

En el documento ambiental se contemplan cuatro alternativas. La Alternativa 0, que supone dejar la implantación de instalaciones de manera libre en el suelo no urbanizable al no estar regulada específicamente la compatibilidad o incompatibilidad de este uso en la normativa municipal, otorgando la viabilidad urbanística únicamente cumpliendo con el resto de normativa sectorial junto a los correspondientes Evaluación de Impacto Ambiental, si así procediese. La Alternativa 1, que consiste en abordar una Modificación aislada del Plan con objeto de regular la implantación de estas instalaciones con el objeto final de lograr un adecuado equilibrio entre la actividad económica y la preservación de los valores agrícolas, ganaderos, forestales y medioambientales del territorio, es decir, preservar gran parte del suelo no urbanizable especial del Plan General de Ordenación Urbana. Esta alternativa, justificaría que dichas instalaciones solo pueden ubicarse en algún ámbito de suelo no urbanizable especial y en el suelo no urbanizable genérico respetando unas dimensiones máximas o distancias mínimas a elementos territorialmente relevantes. La Alternativa 2 que plantea abordar la Modificación aislada anterior, pero valorando además que la ubicación de estas instalaciones no afecte a suelos considerados como Espacios Naturales, Área Crítica del Quebrantahuesos, Zona de Sensibilidad Ambiental Máxima según la cartografía del Ministerio para la Transición ecológica y el Reto Demográfico y se localicen a cierta distancia del suelo urbano y urbanizable residencial del Plan General de Ordenación Urbana y la Alternativa 3, que consiste en la prohibición total e indiscriminada, que carece de apoyo legal para adoptar una medida tan contundente sobre una actividad declarada de interés general.

Tras valorar las diferentes alternativas, el Ayuntamiento de Villanova considera necesario la regulación urbanística de la instalación de energías renovables en el suelo no urbanizable del municipio, decantándose por la Alternativa 2, ya que entiende que el impacto de la instalación de parques de generación de energía fotovoltaica, eólica y almacenaje de energía, provocan molestias por ruido en el caso de las baterías de almacenaje, pérdida de producción del suelo en el que se instalan, así como incidencia paisajística, al tratarse de elementos artificiales que se extienden en una gran superficie alterando las perspectivas visuales que



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010017

conforman el paisaje tradicional. Para ello, se propone analizar los suelos donde se permitan y se restrinjan según el caso, la implantación de las instalaciones eólicas, fotovoltaicas y de almacenaje de energía en el municipio de Villanova, teniendo en cuenta los siguientes factores de localización:

- Factor 1. Características del suelo no urbanizable según el Plan General de Ordenación Urbana.
- Factor 2. Espacios Naturales y Protecciones Sectoriales del municipio.
- Factor 3. Zonificación ambiental.
- Factor 4. Visibilidad del Paisaje.
- Factor 5. Distancias al suelo urbano y urbanizable residencial del Plan General de Ordenación Urbana.

Se realiza una caracterización del área previsiblemente afectada y catalogación del terreno, indicando espacios de la Red Natura (Zonas de Especial Conservación “Sierra de Chía-Congosto de Seira”, Zonas de Especial Conservación “Río Ésera” y Zonas de Especial Protección para las Aves “Cotiela-Sierra Ferrera”), vías pecuarias (Colada Camino de Benasque y Colada de la Parada), montes de utilidad pública y figuras de protección (Plan de recuperación del quebrantahuesos).

Con respecto a los efectos o impactos de la modificación sobre el territorio, se indica únicamente que por lo que no cabe considerarla de menor entidad, no pudiéndose acoger al artículo 85.3 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. De este modo, primero el INAGA deberá valorar el impacto medioambiental que la Modificación aislada produce y posteriormente, la aprobación definitiva de la misma será competencia del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

Se establece una propuesta de medidas preventivas y correctoras respecto a conservación de suelo, red hidrológica, biodiversidad, conservación del paisaje y acústica y líneas eléctricas. Entre otras medidas, se indica que las placas y aerogeneradores se colocarán a una altura que minimice la pérdida de suelo fértil y permita la vegetación herbácea; se evitarán roturaciones y explanaciones para reducir el impacto en el suelo y el paisaje; preferencia por paneles que no requieran cimentaciones ni pavimentación de caminos interiores; se obtendrán los permisos necesarios para la ocupación del dominio público hidráulico, manteniendo una banda de protección de al menos 15 m a cada lado; se crearán áreas de transición con vegetación natural para evitar grandes extensiones cuadradas; se prohibirá el uso de herbicidas para el mantenimiento de la vegetación en el interior de los parques; los vallados serán permeables a la fauna, sin alambre de espino, y señalización anticolisión para aves; se establecerá una franja perimetral en los futuros parques solares de 50 m mínimo alrededor del parque y 20 m en pasillos



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010017

principales, con vegetación autóctona; las edificaciones asociadas cumplirán con la normativa de edificación para minimizar el impacto visual y acústico; se restringirán las instalaciones a 1.000 m al suelo urbano y urbanizable residencial del Plan General de Ordenación Urbana y respecto a las líneas eléctricas, se contempla que todas las líneas de evacuación de alta tensión serán subterráneas en todo el municipio de Villanova.

Se incluye un apartado de sostenibilidad social en el que se indica que la Modificación aislada número 1 pretende que las instalaciones de generación energética renovable no se implanten de manera masiva e indiscriminada en el municipio de Villanova, lo cual, además de un alto impacto paisajístico y medioambiental, supondría el malestar de la mayor parte de la población, incluyendo la parte de la sociedad que apuesta por estas nuevas energías más sostenibles. Por ello, se debe evitar la ejecución de estas instalaciones sin una ordenación previa en el medio natural, así como una valoración de la compatibilidad de estas, con los otros usos ya existentes. Por esta razón, la propuesta de Modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Villanova, puede suponer un punto de inflexión, es decir, una regulación previa y ordenación de usos compatibles. Mediante este estudio se ha valorado la propuesta de Modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Villanova, de definir como suelo compatible unas zonas en el suelo no urbanizable completadas con unas restricciones en función de unos factores de localización.

2. Documentación presentada.

Documento ambiental estratégico y documentación urbanística de la Modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanova (Huesca).

Fecha de presentación: 17 de abril de 2024.

3. Proceso de consultas y tramitación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado en mayo de 2024.

Administraciones, instituciones y personas consultadas.

- Comarca La Ribagorza.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010017

- Dirección General de Energía y Minas.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Huesca.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación:

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe en el que se analiza la documentación aportada, y en el que se indica que, en lo referente al planeamiento urbanístico, según datos del Sistema de Información Urbanística de Aragón, el municipio cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con prescripciones, suspensiones y denegaciones en la sesión del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, celebrada en fecha 24 de febrero de 2016. Tras sendos acuerdos de fechas 25 de octubre de 2017 y 31 de octubre de 2018, el Consejo, en fecha 31 de enero de 2019, acuerda mostrar conformidad con el documento refundido del Plan General de Ordenación Urbana. Además, el municipio de Villanova se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, aprobadas mediante Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por lo que se debe atender a las mismas. Especial mención merecen los artículos 79 “Sujeción al estudio de impacto paisajístico”, 80 “Contenido del estudio de impacto paisajístico” y 85 “Aerogeneradores eléctricos y antenas de telecomunicación”. Concluye que, a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, dadas las características de la modificación, se considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa y en consecuencia no resulta preciso someterla a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, emite informe en el que indica que la Modificación número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanova tiene como objetivo regular la instalación de fuentes renovables en suelo no urbanizable, buscando un equilibrio entre la actividad económica y la preservación de valores medioambientales, agrícolas, ganaderos y paisajísticos. Se valorará la ubicación de estas instalaciones para evitar afectar Espacios Naturales, áreas críticas del quebrantahuesos y Zonas de Sensibilidad Ambiental Máxima, y se mantendrán a cierta distancia del suelo urbano y urbanizable. Se reconoce que las



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010017

instalaciones de energía renovable pueden causar molestias por ruido, pérdida de producción del suelo e impacto paisajístico. Por ello, se propone analizar los suelos permitidos y restringidos para estas instalaciones, considerando factores como las características del suelo no urbanizable según el Plan General de Ordenación Urbana, espacios naturales y protecciones sectoriales, zonificación ambiental, visibilidad del paisaje y distancias al suelo urbano y urbanizable residencial del Plan General de Ordenación Urbana. Finalmente, se concluye que esta modificación no afecta significativamente al Patrimonio Cultural, por lo que considera que no sería necesaria una evaluación ambiental estratégica en este aspecto.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, considera que los efectos sobre el sistema hídrico son compatibles, siempre y cuando se implementen las medidas preventivas y correctoras necesarias, tendentes a minimizar la significación de la posible afección de las futuras instalaciones de fuentes renovables, así como sus infraestructuras asociadas proyectadas sobre el medio hídrico en el ámbito de estudio, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y protegiendo en todo momento el medio hídrico de las zonas afectadas, tanto de carácter superficial como subterráneo, impidiendo su contaminación o degradación. En este sentido, indicar que además de lo indicado, será preciso, que cuando las actuaciones planteadas en la Modificación puntual se plasmen en proyectos concretos, se extremen las precauciones tanto en la fase de obras como en la de explotación para no alterar la calidad de las aguas y se protejan los valores especiales de conexión biológica de la zona. Además, se recuerda que: el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, introduce el concepto de zonas de flujo preferente, donde solo se permiten actividades no vulnerables frente a avenidas. Por otra parte, el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, identifica usos y actividades vulnerables que no pueden ser autorizadas en estas zonas. Según la Ley de Aguas, está prohibida cualquier actividad que pueda contaminar o degradar el dominio público hidráulico, salvo autorización previa.

- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) en Aragón, se muestra a favor del desarrollo de proyectos compatibles con el medio ambiente, pero sin que ello implique la ausencia de procesos objetivos de valoración de impacto ambiental y, en su caso, la búsqueda de alternativas de emplazamiento o de las características técnicas de los proyectos que aseguren su compatibilidad con la conservación de la naturaleza. Así mismo, considera que, para procurar la adecuada integración de criterios ambientales en el desarrollo económico y ambiental de Aragón, es esencial evaluar adecuadamente el impacto acumulado generado por la instalación de las infraestructuras, independientemente de que su ubicación esté o no en espacios naturales protegidos o en la Red Natura 2000. Estableciendo una serie de consideraciones sobre los contenidos de los estudios de impacto ambiental.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010017

4. Ubicación de la modificación y caracterización de la ubicación

El término municipal de Villanova se encuentra en la Comarca de La Ribagorza, en la provincia de Huesca. Las coordenadas del centroide del término municipal UTM30 (ETRS89) son: 783.945/4.716.281.

Caracterización de la ubicación.

El término municipal de Villanova cuenta con una extensión de 7,1 km² y cuenta con una población censada de 170 habitantes según el padrón municipal de habitantes de 2022.

Las actividades principales en el término municipal son el sector servicios que agrupa el 86,96 % de los afiliados a la seguridad social, seguido de la agricultura con el 7,45 %, la industria con el 3,11 % y la construcción con el 2,48 % (IAEST 2022).

El término municipal de Villanova se ubica en el sector oriental del Pirineo aragonés, en su zona axial, concretamente en la ladera oriental de la sierra de Chía. Se asienta principalmente sobre materiales paleozoicos constituidos por formaciones de calizas, pizarras y areniscas rojas, que en parte del municipio aparecen cubiertos por depósitos cuaternarios de origen morrénico, de derrubios de ladera o depósitos aluviales ligados al río Ésera.

La vegetación se adapta a la topografía y a la altitud con dominancia de quejigares y bosques mixtos de tilo, abedul, quejigo o pino silvestre, identificados con el hábitat 9180* “Bosques de laderas, desprendimientos o barrancos del Tilio-Acerion”, de carácter prioritario. Los pastizales se emplazan en el sector noroccidental ocupando las zonas más elevadas, representando el hábitat 6210 “Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos”, y en la zona más baja formando prados de siega y de diente, orlados por formaciones de fresnos y boj, que responden al hábitat de interés comunitario 6510 “Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*)”. En el cauce y orillas del río Ésera se desarrollan comunidades arbustivas de salguerales, identificando el hábitat de interés comunitario 3240 “Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de *Salix eleagnos*”, y quejigares mezclados con prados de diente y cultivos, identificados como hábitat de interés comunitario 6510. Las buenas condiciones hidro-ecológicas permiten la presencia de poblaciones de nutria, especie incluida Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y de fauna piscícola con trucha común.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010017

Respecto a la avifauna, es zona de campeo de quebrantahuesos, urogallo, milano real, incluidas como “en peligro de extinción”, en el Catálogo de Especies Amenazadas en Aragón, entre otras especies como buitre leonado.

Aspectos singulares.

- Ámbito de la Red Natura 2000: Zonas de especial protección para las aves ES0000280 “Cotiella-Sierra Ferrera” (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón. Publicado mediante Resolución de 12 de marzo).
- Ámbito de la Red Natura 2000: zonas de especial conservación ES2410056 “Sierra de Chía-Congosto de Seira” (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón. Publicado mediante Resolución de 26 de febrero).
- Ámbito de la Red Natura 2000: zonas de especial conservación ES2410046 “Río Ésera” (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón. Publicado mediante Resolución de 9 de febrero).
- Ámbito del Plan de recuperación del quebrantahuesos, regulado por el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos, y se aprueba el Plan de recuperación, afectando en parte a áreas críticas para la conservación de la especie.
- Ámbito del Plan de recuperación del urogallo, regulado por el Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su Plan de conservación del hábitat, sin afectar a áreas críticas para la conservación de la especie.
- Ámbito del Parque Cultural “Vall de Benas”.
- Se identifican las siguientes vías pecuarias, reguladas por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón: Colada Camino de Benasque y Colada de la Parada, así como el Monte de Utilidad Pública número 64 “Los Pozos”, cuyo titular es el Ayuntamiento de Chía y regulado por el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/20217, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010017

- El municipio se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.
- El municipio cuenta con zonas de medio y alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

5. Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y demás figuras de catalogación ambiental. Valoración: impacto medio. La modificación propone restringir la implantación de las instalaciones de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables en el municipio de acuerdo a una serie de factores como son suelo no urbanizable especial (Zona de Ribera y Protección Paisaje Forestal), Espacios Naturales y Protecciones Sectoriales del municipio, zonas de sensibilidad ambiental máxima según la cartografía elaborada por el Ministerio para la Transición ecológica y el Reto Demográfico, visibilidad y distancia a los límites de Suelo Urbano y Urbanizable Residencial del Plan General de Ordenación Urbana (1.000 metros), lo que actuará como medida para la conservación de la biodiversidad. Por lo tanto, estas limitaciones establecidas para la implantación de este tipo de infraestructuras de energías renovables, supondrá una salvaguarda de los valores naturales del entorno. Además, se contempla que todas las líneas de evacuación de alta tensión serán subterráneas en todo el municipio de Villanova, lo que se considera positivo para la avifauna, al ser una medida que disminuirá los accidentes por colisión. El estudio realizado se considera positivo en tanto se tienen en cuenta valores ambientales en la ordenación del territorio municipal tratando de alinear conservación ambiental y diversificación económica, que puede propiciar un futuro más sostenible y resiliente. En cualquier caso, el ámbito de los Planes de recuperación del quebrantahuesos y del urogallo, deberían quedar incluidos en el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable especial y, en todo caso, se debería garantizar el cumplimiento de las limitaciones concretas a la hora de realizar cualquier intervención conforme se establece en el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos, y se aprueba el Plan de recuperación y en el Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su Plan de conservación del hábitat. Además, deberá garantizarse la compatibilidad con las diferentes figuras de catalogación ambiental y el ámbito de la Red Natura 2000 al objeto de no comprometer la integridad de estos espacios.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010017

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto bajo. El modelo territorial que plantea la modificación limita la superficie disponible para este tipo de proyectos a partir de valoraciones sociales y ambientales de modo que se contribuye a un mejor aprovechamiento del suelo en relación con los usos actuales y su valor económico, lo cual se considera positivo para el equilibrio territorial. Se ordena el municipio para su mejor gestión y conservación de los valores naturales y se favorece la instalación de instalaciones de energías renovables con una ordenación de los usos compatibles.
- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. La modificación contribuye a optimizar los usos del suelo y los recursos renovables disponibles reduciendo previsiblemente el consumo de recursos o generación de residuos y emisiones en relación con el planeamiento actual.
- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. Se establecen medidas y limitaciones en el entorno urbano, Espacios Naturales, zonas de sensibilidad ambiental máxima según la cartografía elaborada por el Ministerio para la Transición ecológica y el Reto Demográfico, visibilidad, así como el soterramiento de las líneas de evacuación, lo que se considera alineado con una planificación sostenible. En cualquier caso, los proyectos de energías renovables proyectados o que puedan llegar a ejecutarse, deberán incluir medidas preventivas y correctoras para salvaguardar el valor paisajístico del ámbito de actuación.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve:

Primero.- No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanova, en el término municipal de Villanova (Huesca), por los siguientes motivos:

- Reducido alcance de la modificación que ordena urbanísticamente los usos para la implantación de proyectos de energías renovables exclusivamente en suelos clasificados como suelo no urbanizable, tratando de adaptar a los principales valores ambientales y socioeconómicos del municipio.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010017

- La modificación no supone nuevas reclasificaciones del suelo o la incorporación de usos distintos a los permitidos en otros suelos del término municipal.

Segundo.- La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.

- Se debería considerar la incorporación al planeamiento de la clasificación adecuada de aquellos suelos en los que se hayan de aplicar las limitaciones del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación y en el Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su Plan de conservación y deban estar integrados en el suelo no urbanizable especial por su relevancia ambiental.

- Los proyectos que se puedan derivar de la modificación incorporarán todas las medidas incluidas en el documento ambiental estratégico presentado, siendo recomendable incluirlas en los artículos correspondientes de las Normas Urbanísticas.

- Se recuerda que los proyectos para la implantación de energías renovables que se deriven de la modificación deberán alinearse con los valores naturales reconocidos e identificados en cada caso y someterse a licencia ambiental de actividad clasificada, evaluación de impacto ambiental o informe en áreas ambientalmente sensibles, de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, además de cumplir con la normativa requerida en cada caso relativa al dominio público hidráulico, pecuario o forestal.

- Respeto a las vías pecuarias, se deberá garantizar que las actuaciones proyectadas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el INAGA el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

- Respecto a los montes de utilidad pública, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010017

- Los usos permitidos en el ámbito de la modificación deberán tener en cuenta las limitaciones en el uso del suelo establecidas en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del dominio público hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, debiéndose contar, en cualquier caso, con las correspondientes autorizaciones y/o permisos otorgados por el organismo de cuenca.
- En relación con el paisaje deberá incluirse en las normas, la necesidad de redactar un estudio de impacto paisajístico en los nuevos proyectos con un impacto directo sobre el mismo

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la Sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 22 de julio de 2025.
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ